ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS REALIZADOS POR LA POLICIA LOCAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de Documentos Administrativos ", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Articulo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de las actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano que se relacionan en el cuadro de tarifas y que tienden a facilitar la circulación de vehículos, realizadas por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos de la presente Tasa Las personas que soliciten o provoquen la actuación singular de la Policía Local. En los supuestos de retirada de vehículos de la vía pública, y salvo casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, tendrán la condición de sujetos pasivos de la presente tasa los propietarios de los vehículos A los efectos de la presente Ordenanza, se considera propietario del vehículo a quien con tal carácter figure en el correspondiente Registro Público..

Artículo 4º.-Obligación de contribuir:

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de retirada de vehículos o se solicite la actuación singular.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención o bonificación alguna.

Artículo 6º.- Base imponible y Tarifas:

1.- La Base imponible vendrá determinada por la clase de servicio o actuación singular que se realice, y por el período temporal a que se extienda.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por la retirada de vehículos abandonados o indebidamente estacionados en la vía pública de forma que, impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben, obstaculicen o entorpezcan o se realicen con infracción a lo dispuesto en el código de la circulación o en las Ordenanzas y Bandos Municipales y la estancia y custodia de los mismos en los lugares habilitados al efecto:

a) Por la Retirada de Ciclomotores: 13,95 Euros

b) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas: 28,05 Euros

c) Por la retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas: 84,15 Euros

d) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas y peso superior a 1.500 KG: 70,20 Euros

Las anteriores tarifas se completarán con las correspondientes a estancia y custodia de los vehículos en los recintos habilitados al efecto en los casos en que transcurran 48 horas desde la recogida de los mismos sin que hayan sido retirados por sus propietarios , y cuya cuantía será la siguiente:

.- Cuando le fuera aplicable la tarifa a) por día 3,50 Euros

.- Cuando le fuera aplicable la tarifa b) por día 7,05 Euros

.- Cuando le fuera aplicable la tarifa c) por día 10,55 Euros

.- Cuando le fuera aplicable la tarifa d) por día 13,95 Euros

2.3.- Otras Actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

2.3.1.- Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran una actuación no habitual de la Policía local. 69,90 Euros.

2.3.2.- Por la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación:

-En vías de tráfico intenso. 3,50 Euros/hora

-En vías de escaso tráfico. 1,75 Euros/hora

2.2.3.- Los andamios deberán retirarse por la noche. De no producirse dicha retirada por causas justificadas: 9,45 Euros/noche.

Artículo 7º. Devengo de la Tasa:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite el servicio, si fuere voluntariamente requerido por los interesados, o desde que se inicie la prestación del mismo.

2.- La exacción de la presente Tasa es independiente de las sanciones que puedan imponerse por infracción de las normas de circulación.

Artículo 8º.- Normas especiales de Recaudación.:

Las deudas que resulten de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza, se abonarán directamente a los Agentes de la Policía Local en los mismos lugares en que se lleven a cabo las actuaciones que las motivan o en las Dependencias Municipales de la menciona Policía. El justificante de abono expedido por la Policía Local, será título suficiente para la retirada del vehículo.

En la tasa devengada por interrupción del tráfico, el pago será previo e indispensable para el otorgamiento de la autorización, realizándose en las Dependencias municipales de la Policía Local.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1.999, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza se actualizó a Euros por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.001.

Modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de Noviembre de 2.002.

Modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de Julio de 2004.

Modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2005.

Modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2006.

Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de noviembre de 2007.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.